



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 076-2026-UNAAA/CU

Yurimaguas, 04 de setiembre de 2026.

VISTO: El Informe N° 001-2026-UNAAA-AE, 14 de agosto de 2026; Informe N° 0062-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 03 de septiembre de 2026; el Memorando N° 143-2026-UNAAA/R, de fecha 03 de septiembre de 2026; la Sesión Extraordinaria N° 005-2026-UNAAA-CU, de fecha 04 de setiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Artículo 8. Autonomía universitaria: El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; y el artículo 55° de la citada Ley identifica como instancias de gobierno a la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector, los Consejos de Facultad y los Decanos, estableciendo un orden de prelación y competencias diferenciadas entre dichos órganos;*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: "La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*, asimismo, en su art. 60 ° *Consejo Universitario: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas"*;

Que, el numeral 57.2 del artículo 57° de la Ley N° 30220 atribuye de manera expresa y exclusiva a la Asamblea Universitaria la potestad de reformar el Estatuto de la universidad, con la aprobación de no menos de dos tercios del número de sus miembros y la posterior remisión del nuevo texto a la SUNEDU, atribución que es reproducida en el literal b) del artículo 56° del Estatuto de la UNAAA y en el literal b) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, el numeral 59.14 del artículo 59° de la Ley N° 30220 faculta al Consejo Universitario a resolver los asuntos no encomendados a otras autoridades universitarias; sin embargo, dicha competencia residual no resulta aplicable cuando la materia se encuentra expresamente atribuida por Ley a otro órgano de gobierno, como ocurre con la reforma estatutaria, reservada a la Asamblea Universitaria;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1° y el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, regulan el régimen de los actos de administración interna, precisando que la sola utilización de la forma "resolución" no convierte automáticamente una decisión de organización interna en un acto administrativo con efectos frente a terceros, criterio reconocido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01614-2013-PA/TC;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 023-2026-UNAAA/CU, de fecha 22 de junio de 2026, el Pleno del Consejo Universitario aprobó, en atención al Oficio N° 029-2026-UNAAA-R, la conformación de la denominada "Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas", integrada por representantes docentes, administrativos, estudiantiles y de graduados;

Que, con fecha 14 de agosto de 2026, los propios integrantes designados en la citada Resolución presentaron el Informe N° 001-2026-UNAAA-AE, mediante el cual solicitaron la revisión de oficio y que se *deje sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 023-2026-UNAAA/CU*, sustentando su pedido en que la reforma del Estatuto es una atribución exclusiva de la Asamblea Universitaria y no del Consejo Universitario, precisando además que, conforme a la información institucional oficial, la Asamblea Universitaria de la UNAAA ya se encontraba constituida desde el 11 de junio de 2026, fecha de juramentación de sus representantes, es decir, con anterioridad a la emisión de la referida Resolución de Consejo Universitario N° 023-2026-UNAAA/CU;

Que, mediante Informe N° 0062-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 03 de septiembre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió *OPINIÓN LEGAL* concluyendo que la modificación o reforma del Estatuto de la UNAAA constituye una atribución única y exclusiva de la Asamblea Universitaria conforme a la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones vigentes; que la "Asamblea Estatutaria" invocada no coincide con el mecanismo excepcional previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria; que no existía





vacío normativo que justificara su creación, al encontrarse ya constituida la Asamblea Universitaria; y que, por tratarse de un acto de naturaleza predominantemente organizativa e interna, la vía jurídicamente más segura y coherente es que el propio Consejo Universitario, mediante nueva resolución expresa y debidamente motivada, **DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 023-2026-UNAAA/CU**, recomendando asimismo que la Secretaría General identifique las actuaciones producidas al amparo de dicha resolución, sin reconocerles eficacia decisoria ni sustitutiva de la Asamblea Universitaria;

Que, en este sentido, mediante Memorando N° 143-2026-UNAAA/R, de fecha 03 de septiembre de 2026, el Despacho del Rectorado convocó a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, a fin de someter a evaluación, deliberación y eventual aprobación de la propuesta antes mencionada;

Que, mediante el Memorándum N° 124-2026-UNAAA-R, de fecha 26 de agosto 2026, emitido por el despacho del Rectorado, y en base al pedido contenido en el documento antes mencionado, se emitió la **Resolución Rectoral N° 088-2026-UNAAA/R**, de fecha 26 de agosto de 2026, en la cual se resolvió encargar las funciones del despacho del Rectorado de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Fred William Chu Koo, Vicerrector Académico de la UNAAA, en adición a sus funciones como Vicerrector Académico, con eficacia del 31 de agosto al 04 de septiembre del presente año;

Que, mediante la Sesión Extraordinaria N° 005-2026-UNAAA-CU, de fecha 04 de setiembre de 2026, el Pleno del Consejo Universitario acordó por unanimidad: **DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 023-2026-UNAAA/CU, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2026, QUE APROBÓ LA CONFORMACIÓN DE LA DENOMINADA "ASAMBLEA ESTATUTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS";**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en la Sesión Extraordinaria N° 005-2026-UNAAA-CU, de fecha 04 de setiembre de 2026;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Consejo Universitario N° 023-2026-UNAAA/CU, de fecha 22 de junio de 2026, que aprobó la conformación de la denominada "Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas", por no encontrarse dicha atribución dentro de las competencias del Consejo Universitario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR** que la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es una atribución exclusiva de la Asamblea Universitaria, la cual deberá ser sometida a su conocimiento, debate y aprobación con el voto favorable de no menos de dos tercios del número de sus miembros, conforme al numeral 57.2 del artículo 57° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución al Rectorado, a los Vicerrectorados, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Dirección General de Administración, a los integrantes comprendidos en la conformación dejada sin efecto, y a las instancias administrativas correspondientes, para los fines pertinentes.

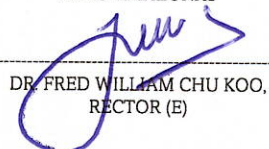
ARTÍCULO CUARTO. – **PUBLICAR**, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS


Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS


DR. FRED WILLIAM CHU KOO,
RECTOR (E)